



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 121
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN HERMANOS DE LOS DESVALIDOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00041 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

El presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, fue admitido por Auto N° 122 del 24 de agosto de 2020, admisión notificada a la entidad demandada conforme lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante notificación electrónica, el día 20 de noviembre de 2020 (ver archivos 12-14 del expediente digital).

El apoderado de la parte actora, mediante escrito allegado el pasado 12 de febrero, manifiesta que reforma la demanda, en los términos del artículo 173 del CPACA; reforma que recae en las pruebas inicialmente arrojadas, pues se pretende la adición de pruebas documentales y testimoniales.

Sobre el particular, establece el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

En tal sentido, dado que la adición formulada se allegó dentro de los términos establecidos en la normativa y de igual forma se configuran los presupuestos

fácticos para su procedencia, pues recae sobre las pruebas oportunamente solicitadas, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por la parte demandante, respecto a la adición de prueba documental y testimonial.
2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en el sistema de estado, conforme al artículo 173 en concordancia con el artículo 171 del CPACA.
3. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de quince (15) días, para que se pronuncie sobre esta, si así lo considera.

NOTIFÍQUESE



**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ**

Pmmg

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 09 el auto anterior.

Medellín, 24 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA